

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2451**

Cali, 01 de diciembre de 2021

En el presente asunto, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

Lo anterior si se tiene en cuenta que la última actuación dentro de esta causa judicial fue el requerimiento del juzgado para que se actualizara la liquidación del crédito, mediante auto No. 3701 de fecha 06 de diciembre de 2016, publicado en estados No.217 del 15 de diciembre de 2016 y a partir de allí el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, pues no se ha solicitado o realizado ninguna actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO QUINTO: LEVANTAR las Medidas Cautelares que se hubieren decretado en la presente actuación. En caso de existir embargo Remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Librense por Secretaria las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a la parte que los aportó.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdee5b6d4c6cc650155d21959c9fdaad28337194bead9e32d69c03396c01861e

Documento generado en 02/12/2021 07:59:21 PM

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 76001-31-10-005-2016-00093 00
DEMANDANTE: BLANCA NIDIA VIDAL
DEMANDADO: NELSON FERNANDO JIMÉNEZ CARO

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**